
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 15

## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante Ordenanza No. 004 de 2.001, modificado por la Ordenanza N° 057 del 11 de septiembre del 2.020 fue creado el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Cauca denominado "INDEPORTES CAUCA" organismo rector del Deporte, recreación, la educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento del Cauca, su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La cual tiene como La misión, *"Contribuir al desarrollo social y humano de la población del Departamento del Cauca, fomentando la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo Libre, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos conformes a los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental y el Ministerio del Deporte"*.



INDEPORTES CAUCA tiene como objetivo fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de las implementaciones de políticas, planes, programas y proyectos conformes a los lineamientos establecidas por el Ministerio del Deporte y el Gobierno Departamental.

Dentro de la estructura administrativa INDEPORTES CAUCA se encuentra la subgerencia Administrativa y financiera, que tiene como propósito, dirigir la organización y funcionamiento del Instituto Departamental del Deporte del Cauca, INDEPORTES CAUCA, en las áreas administrativa y financiera, la aplicación de políticas de administración del talento humano, en el manejo del recurso económico, físico, el archivo y del sistema e información y comunicación necesarios a través de la ejecución de los procesos y procedimientos que conlleven a la prestación de los servicios de calidad de conformidad con el objeto misional de la entidad, conforme a las normas reglamentarias. propender por el análisis y elaboración de la información financiera, realizar el cierre contable y fiscal de INDEPORTES CAUCA.

Ahora bien, INDEPORTES CAUCA atiende diversos programas, para el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como la gestión seguridad y salud en el trabajo ante las diferentes Entidades Estatales, requieren que se cuente con el personal idóneo y con experiencia para llevar a cabo el cumplimiento de dichas acciones.

En la actualidad no se cuenta con suficiente personal vinculado a la planta para el desarrollo de los procesos, procedimientos y funciones competencia de la subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES CAUCA, requiriéndose la contratación de los servicios profesionales en el área del



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 15	

conocimiento de las ciencias de la salud; ciencias sociales y humanos o Ingenierías o economía o administración o contaduría y afines con post grado en Seguridad y Salud en el trabajo y Licencia vigente para ejercer la seguridad y salud en el trabajo de la entidad.

Es así que, en el Instituto de INDEPORTES CAUCA, como ya se indicó se hace necesario contratar un apoyo en la Subgerencia Administrativa y Financiera para que la entidad pueda cumplir con los requerimientos normativos en la seguridad y salud en el trabajo de la entidad.

El apoyo de un profesional en la Subgerencia Administrativa y Financiera del instituto es necesario porque la actividad en la administración y gestión de la seguridad y salud en el trabajo, sufre innumerables y complejos cambios para los cuales es muy importante tener la colaboración de una persona que posea conocimientos en la materia y que además esté en permanente actualización y de esta manera el manejo del recurso humano del instituto pueda proporcionar una información que apoya el proceso de toma de decisiones, en relación con la planificación y el control, haciendo más eficientes los procesos del instituto.

De esta manera el Instituto Departamental de Deportes del Cauca, Indeportes-Cauca considera pertinente y necesaria la contratación de Un (1) Profesional en el área del conocimiento de las ciencias de la salud; ciencias sociales y humanos o Ingenierías o economía o administración o contaduría y afines con post grado en Seguridad y Salud en el trabajo y Licencia vigente para ejercer la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia profesional mínima de (2) años, que preste sus servicios para que brinde el apoyo a la salud ocupacional y la seguridad y salud en el trabajo en la subgerencia administrativa y financiera.

Es así que INDEPORTES- CAUCA, en su calidad de entidad descentralizada del orden Departamental, sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza por medio del presente documento, estudio previo para la contratación de servicios profesionales con las actividades propias de la Entidad



## 2. ANALISIS COMERCIAL, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

### 2.1. ANALISIS DEL SECTOR

Con el presente documento se pretende justificar la contratación de Un (1) Profesional en el área del conocimiento de las ciencias de la salud; ciencias sociales y humanos o Ingenierías o economía o administración o contaduría y afines con post grado en Seguridad y Salud en el trabajo y Licencia vigente para ejercer la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia profesional mínima de (2) años, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."

A partir de lo anterior, es claro que los servicios de profesionales se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial. Se deja en claro



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 15	

que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado); además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor(a) del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales en el caso concreto no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacionales.

## 2.2. ANALISIS LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (1) Profesional en el área del conocimiento de las ciencias de la salud; ciencias sociales y humanos o Ingenierías o economía o administración o contaduría y afines con post grado en Seguridad y Salud en el trabajo y Licencia vigente para ejercer la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia profesional mínima de (2) años, por ser idóneos para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

De conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público Educación Superior", se tiene:



"Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia y la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Artículo 8° Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

Artículo 9° Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos. (...)

Artículo 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejara constancia de su correspondiente persona Jurídica.

Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 15

instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en...". Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en ..."

*Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades.*

Ahora bien, conforme al Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tal como se señala a continuación: (...).

Las profesiones en ingeniería y afines están regidas por la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones". La cual en su artículo primero señala: Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.



**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.** Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

**ARTÍCULO 7o. REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA Y LA TARJETA DE MATRÍCULA PROFESIONAL.** Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

- a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

4

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 15	

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.



Mediante resolución 242 de fecha 20 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA" se indica en su artículo 9 lo siguiente:

"Confirmase en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el Copnia las siguientes denominaciones profesionales correspondientes a profesiones auxiliares de la ingeniería, cuyo ejercicio está bajo la autorización, inspección, vigilancia y control del copnia" (...)

Entiéndase por profesionales en ciencias de la ingeniería regulados por la materia las siguientes:

- INGENIERÍA AGRÍCOLA
- INGENIERÍA ACÚSTICO
- INGENIERO ADMINISTRADOR
- INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS
- INGENIERO AEROESPACIAL
- INGENIERO AGRICOLA
- INGENIERO AGRIMENSOR
- INGENIERO AGROAMBIENTAL
- INGENIERO AGROFORESTAL
- INGENIERO CIVIL
- INGENIERO INDUSTRIAL
- INGENIERO AMBIENTAL
- INGENIERO CIVIL DE MINAS Y GEÓLOGO
- INGENIERO CIVIL Y MINAS
- INGENIERO DE SISTEMAS
- INGENIERO DE MULTIMEDIA
- INGENIERO DE PETRÓLEOS
- INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- INGENIERO QUÍMICO
- INGENIERO EN REDES DE COMPUTADORES
- INGENIERO EN RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL
- INGENIERO LOGÍSTICO
- INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO
- INGENIERO DE ALIMENTOS
- INGENIERO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y HOSPITALARIO

Entre otras ingenierías que sean regulados por la materia a fin de cumplir con el perfil señalado en el estudio previo para la ejecución y el desarrollo de las actividades contractuales de conformidad con la necesidad de la Entidad

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 15

En cuanto a la regulación de la Economía, Administración, Contaduría pública y afines a las ciencias sociales y humanas o ciencias de la salud, se observa una serie de normas que regulan las profesiones, debido a lo anterior se realiza un compendio básico de ellas:

La Ley 37 de 1990 "Por medio de la cual se modifica la Ley 41 de 1969"

ARTÍCULO 1.- Para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se reconoce la calidad de economista:

a) A quienes hayan adquirido o adquieran título de economista expedido por alguna de las facultades o escuelas universitarias, reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país;

b) A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran título que les consagre la calidad de economista en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios;

c) A los colombianos o extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de economista en universidades o escuelas universitarias de reconocida competencia y que funcionen o hayan funcionado en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación reconozca su título de economista, previo concepto del Consejo Nacional Profesional de Economía que aprueben un examen de idoneidad, cuando el Ministerio lo considere necesario, y conforme al reglamento que dicte el Gobierno.

PARÁGRAFO. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de economistas los títulos adquiridos por correspondencia ni los simplemente honoríficos.



ARTÍCULO 3.- Para que los títulos expedidos por las facultades o escuelas universitarias de que trata esta ley tenga validez, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional.

La Ley 1006 de 2006 por la cual se reglamenta el ejercicio de la administración pública, establece:

ARTÍCULO 20. FUNCIÓN DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO. La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos.

ARTICULO 30. CAMPO DE ACCIÓN. El ejercicio de la profesión de Administrador Público está constituido por los siguientes campos de acción.



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		 <b>Gobernación del Cauca</b>
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 7 de 15

- a) El desempeño de empleos para los cuales se requiere título profesional de administrador público de acuerdo en todo a lo dispuesto en la presente ley;
- b) La realización de estudios y proyectos de asesoría y consultoría para cualquier organismo de los sectores público y privado en materias de carácter estatal y de manejo de asuntos públicos;
- c) Diseño, dirección, ejecución de políticas, programas y proyectos propios del ámbito de lo público;
- d) El ejercicio de la docencia y la investigación científica en materias relacionadas con la profesión en instituciones de educación o de investigación;
- e) Las demás relacionadas con el desarrollo científico, social, económico y político sean inherentes al ejercicio de la profesión.

La Ley 60 de 1981 por la cual se reglamenta el ejercicio de la administración de empresas, establece:

ARTICULO PRIMERO, - Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO. - Reconócele la Administración de Empresas como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.



ARTICULO TERCERO. - En ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se pueden realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial;
- b) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales;
- c) Llevar a cabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo de la administración;
- d) La asesoría y estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los diversos organismos empresariales y profesionales;
- e) El ejercicio de la docencia y de la investigación científica de la Administración de Empresas en las facultades o Escuelas Universitarias oficialmente reconocidas por el Gobierno.

Ley 43 de diciembre 13 de 1990 "por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan entre otras las siguientes disposiciones\* establece:

"Artículo 1. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general...

(...)

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		 <b>Gobernación del Cauca</b>
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 8 de 15

Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público, La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores"

PARÁGRAFO 1°. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.



PARÁGRAFO 2°. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

ARTÍCULO 3°. De la inscripción del Contador Público. Reglamentado por el Decreto 1235 de 1991. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores. (...)

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>	Bacteriología Enfermería Instrumentador Quirurgico Medicina Nutrición y Dietetica Odontología Optometria- otros programas de ciencias de la salud Salud publica Terapias

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 9 de 15

Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
---

De igual manera la ley 1562 de 2012, define la salud ocupacional:

Salud Ocupacional: Se entendera en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

La resolución 4502 de 2012, reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional:

Artículo 1. Expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a éstas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en la presente resolución.



Artículo 2. Requisitos. El otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: A, Personas Naturales: 1. Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica: a. Profesional Universitario con postgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional. b. Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una Institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

El decreto 1072 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo determina:

Artículo 1.1.1.1. El Ministerio del Trabajo El Ministerio del Trabajo es la cabeza del Sector del Trabajo.

Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, laa garantías de os trabajadores el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente a través un satema efectivo de vigilancia, información, registro



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 10 de 15

inspección y control: así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio del Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

### 2.3. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Para el caso de Profesionales en Ingeniería Industrial, tenemos que, en la ciudad de Popayán, existen diferentes facultades que ofrecen dichos programas, como la Universidad del Cauca, Corporación Autónoma del Cauca, Unicomfacauca, Fundación Universitaria de Popayán, y la Universidad Cooperativa de Colombia, siendo suficiente la oferta de profesionales en la materia.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente PERFIL: Un (1) Profesional en el área del conocimiento de las ciencias de la salud; ciencias sociales y humanos o Ingenierías o economía o administración o contaduría y afines con post grado en Seguridad y Salud en el trabajo y Licencia vigente para ejercer la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia profesional mínima de (2) años.

### 2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

El contratista deberá acreditar título profesional en el área del conocimiento de las ciencias de la salud ciencias sociales y humanos o Ingenierías o economía o administración o contaduría y afines con post grado en Seguridad y Salud en el trabajo y Licencia vigente para ejercer la seguridad y salud en el trabajo, con experiencia profesional mínima de (2) años.

## 3. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES U OBLIGACIONES.

### 3.1. OBJETO CONTRACTUAL



“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SALUD OCUPACIONAL Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES CAUCA”.

### 3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

#### 3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones generales del CONTRATISTA:

A. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 11 de 15	



- B. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
- C. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
- D. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
- E. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- F. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
- G. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
- H. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
- I. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato

### 3.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA:

1. Apoyar en la elaboración, implementación y seguimiento al Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la asignación de recursos y el presupuesto necesario para su ejecución.
2. Apoyar a la Entidad en la ejecución de los estándares mínimos de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019.
3. Apoyar en la elaboración y ejecución del programa de capacitación anual en promoción y prevención, que incluye los peligros/riesgos prioritarios, en todos los niveles del instituto.
4. Apoyar en la coordinación de la realización de exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro para los funcionarios de la entidad, incluyendo solicitar la información relativa a licencias, garantía de custodia de las historias clínicas y demás documentos reglamentados en la normatividad vigente.
5. Apoyar en la atención de las visitas de la ARL y de las entidades de vigilancia que visiten la entidad, para la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Apoyar en la realización del seguimiento y ejecución a los planes de acción derivados de las acciones correctivas, preventivas y de mejora, que se originen de las diferentes actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 12 de 15	

7. Apoyar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Comité de Convivencia y a la brigada de emergencia de la entidad en sus actividades, cuando requieran la asesoría de Profesional Especializado.
8. Apoyar en la afiliación a riesgos laborales de los nuevos empleados y/o contratistas de la entidad, cuyos soportes deben reposar en las hojas de vida de cada funcionario para los respectivos trámites conforme a la normatividad establecida.
9. Apoyar en el seguimiento trimestral al plan de trabajo de seguridad y salud en el trabajo y de capacitación de seguridad y salud en el trabajo del instituto.
10. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro del objeto contractual y que se encuentran en la órbita general del mismo.

### 3.2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

INDEPORTES tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Pagar el servicio efectivamente prestado.
- B. Ejercer la supervisión del contrato.
- C. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.

### 3.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales



### 3.4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publicación en la sección 7- "Ejecución del contrato Documentos de ejecución del contrato" de la misma plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato a celebrar es de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000)**, por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de inversión.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 13 de 15	

El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica (pre-grado y/o pos-grado), la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual y dada la complejidad y cantidad de las actividades que se requieren ejecutar y la importancia de ellas para el cumplimiento de los objetivos y metas.

#### 4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal que se evidencia a continuación:

Nº CDP	FECHA	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL
0673	21//08/2025	\$15.200.000	2.1.2.02.02.008.01

#### 4.2. FORMA DE PAGO

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL CAUCA – INDEPORTES CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000)** POR CONCEPTO DE HONORARIOS, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: cuatro (4) actas parciales cada una por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL M/CTE (\$ 3.800.000)**. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS



En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

*“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de*

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Gobernación del Cauca
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN			
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 14 de 15	

*contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.” (Subrayado fuera del texto).

## 6. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas; sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

## 7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución: Popayán.  
Domicilio Contractual: Popayán

## 8. SUPERVISOR

La supervisión estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Entidad. Las partes acuerdan, que la Gerencia de INDEPORTES-CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.



**NOTA:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

## 9. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

## 10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías por tratarse de una contratación directa, inferior

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		
FECHA: 2025/01/20	CÓDIGO: A-GJUR-FOR-012	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 15 de 15

al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

## 11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO



De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, a los dos (02) días del mes de septiembre del 2025.

Atentamente,



**YEINY CATHERINE HERRERA PARRA**  
Subgerente administrativa y financiera INDEPORTES – CAUCA

· Elaboró componente jurídico : Jessica Prado Muñoz – Contratista Indeportes Cauca   
Revisó: Francisco Javier Vidal – Abogado -Oficina Jurídica y Contratación   
Ingrid Nathalia Euscátegui Rivas - Jefe Oficina Jurídica y Contratación 